

LEY T Nº 4184

Artículo 1º - Se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la Ley Provincial Nº 3682, a transferir a título gratuito y con cargo a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicada en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del lote 96 con el límite sur del lote 95, correspondiente a los límites del ejido municipal fijado por Ley Provincial 2614), en dirección al oeste una distancia de 1801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de $120^{\circ} 57' 33''$, una distancia de 1020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno de $213^{\circ} 39' 01''$, una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno de $172^{\circ} 26' 34''$, una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $215^{\circ} 32' 41''$, una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $176^{\circ} 13' 10''$, una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de $130^{\circ} 52' 47''$ y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno de $199^{\circ} 34' 25''$ y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de $174^{\circ} 15' 35''$ y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de $167^{\circ} 42' 53''$ y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de $196^{\circ} 25' 15''$ y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de $172^{\circ} 44' 52''$ y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de $204^{\circ} 29' 05''$ y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de $149^{\circ} 26' 36''$ y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de $139^{\circ} 37' 48''$ y una distancia de 44,95 metros, décimo tramo con ángulo interno de $178^{\circ} 14' 33''$ y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de $197^{\circ} 53' 51''$ y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de $98^{\circ} 20' 40''$ y una distancia de 128,34 metros, decimotercer tramo con ángulo interno de $163^{\circ} 28' 42''$ y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de $171^{\circ} 21' 19''$ y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 00' 36''$ y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de $200^{\circ} 58' 01''$ y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de $156^{\circ} 59' 15''$ y una distancia de 90,95 metros; decimooctavo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 14' 11''$ y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 45' 49''$ y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de $173^{\circ} 25' 06''$ y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de $154^{\circ} 06' 38''$ y una distancia de 107,81 metros; vigesimosegundo tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 30' 27''$ y una distancia de 204,54 metros; vigesimotercer tramo con ángulo interno de $185^{\circ} 37' 03''$ y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de $193^{\circ} 34' 42''$ y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de $215^{\circ} 43' 50''$ y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 48' 24''$ y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de $270^{\circ} 47' 45''$ y una distancia de 203,37 metros; vigesimooctavo tramo con ángulo interno de $126^{\circ} 52' 10''$ y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 41' 27''$ y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de $131^{\circ} 57' 39''$ y una distancia de 116,05 metros; trigesimoprimer tramo con ángulo interno de $219^{\circ} 03' 58''$ y una distancia de 181,34 metros; trigesimosegundo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 50' 20''$ y una distancia de 223,40 metros; trigesimotercer tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 16' 24''$ y una distancia de 193,02 metros y trigesimocuarto tramo con ángulo interno de $174^{\circ} 58' 10''$ y una distancia de 347,36 metros; desde

este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 173° 13' 00'' una distancia de 1416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 177° 46' 18'', una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 171° 42' 14'', una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 159° 19' 42'', una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 1900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 270° 00' 00'', una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 1499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de 288° 45' 00'', una distancia de 3386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de 71° 44' 31''; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonizaciones, con destino a continuar con la construcción y mejoramiento del centro turístico y deportivo, para el cual fue primigeniamente cedido el predio.

El cargo bajo el cual se dispone esta autorización consiste en cumplir con lo exigido por la Ley Nacional N° 23.251 y el de afrontar las obligaciones que por cualquier causa sean o se tornen exigibles contra la Provincia de Río Negro, o cualquiera de sus organismos, derivados de reclamos vinculados al inmueble a transferir y como consecuencia de medidas o acciones adoptadas por aquéllos.

Artículo 2º - La transferencia antes detallada no comprende el inmueble que ocupa la ex Secretaría de Turismo de la provincia, respecto del cual se hace expresa reserva de titularidad y dominio.

Artículo 3º - El inmueble será destinado a su utilización como centro turístico y deportivo.

Artículo 4º - La Administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos.

Artículo 5º - Se crea la Comisión Coordinadora, que se integra con un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial, uno (1) del Poder Ejecutivo municipal, tres (3) Legisladores provinciales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, y otro del sector privado que designe la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y de la Zona Andina, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la Provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada en el artículo 1º y de las acciones o reclamos de o hacia terceros, que a la fecha se vienen tramitando o se efectuaren en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la Provincia de Río Negro.

La creación de dicha Comisión no obsta el funcionamiento del Ente Regulador de la concesión del Cerro Catedral creado por el artículo 2º de la Ley Provincial N° 3825, el cual continuará cumpliendo sus funciones.

Artículo 6º - El municipio otorgará las escrituras traslativas de dominio que correspondan a los lotes que la Administración de Parques Nacionales o la Provincia de Río Negro hubieran adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción de la donación por parte del municipio, en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

Artículo 7º - La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la Ley Provincial Nº 3682 de donación de inmuebles.